

Propuestas para la Ley de Educación Superior

I. Asamblea Universitaria: Órgano Máximo de Cogobierno Universitario

Líldo Ramírez*

La universidad pública venezolana es parte del conjunto de universidades que luego de años de luchas, adoptaron la forma y contenido de la universidad autónoma, democrática y popular, surgida tras la Reforma Universitaria de Córdoba de 1918.

Este modelo universitario genuinamente latinoamericano, con co-gobierno docente-estudiantil en todas las unidades de la estructura académico-organizativa, la participación de los egresados como vínculos entre la universidad y la sociedad, vínculo que sería paulatinamente ampliado por la incorporación de las comunidades a los organismos superiores de conducción, con libertad de cátedra, cátedras paralelas y de función social incluyente, está hoy, reconocida en el artículo 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)

La Ley de Universidades vigente desde 1971, crea al Consejo Universitario como la autoridad suprema de cada universidad y señala que este organismo ejercerá sus funciones de gobierno por órgano del Rector, los Vice-Rectores y la Secretaría (Art. 24). Estas autoridades unipersonales de la universidad son electas por el Claustro Universitario (Art. 30). Siendo esta la **única** función del Claustro.

Una vez electas, las autoridades universitarias quedan sin deberes para con sus electores y, no están obligadas a rendir cuentas a ese Claustro que los eligió.

La Ley no contempla un órgano de cogobierno superior para la rendición de cuentas de esas autoridades unipersonales y transfiere esa y otras atribuciones al Consejo Nacional de Universidades (Art.20).

Esa ausencia de contraloría y rendición de cuentas del elegido a los “electores o soberano”, se presenta contradictoria con la democracia participativa y protagónica ordenado en la C RBV.

Órganos de Co-Gobierno Universitario Superiores al Consejo Universitario

En algunos países como Argentina, Bolivia, México, Chile y otros, a cuyas universidades públicas la ley respectiva les otorga la autonomía, han creado organismos superiores universitarios con diversos nombres tales como Asamblea

Universitaria, Claustro Universitario, Junta de Gobierno, Senado Universitario etc, órganos de integración y composición diferente cuyas atribuciones se refieren a:

- 1.- La elección del Rector y otras autoridades unipersonales.
- 2.- Separar, destituir o sustituir las autoridades universitarias.
- 3.- Resolver los casos de renuncia de las autoridades superiores unipersonales.
- 4.- Resolver los casos de ingobernabilidad.
- 5.- Creación, eliminación, modificación, división administrativa de facultades, escuelas e institutos.
- 6.- Administración de los bienes, recursos financieros y patrimonio universitario
- 7.- Aprobar o ratificar el presupuesto-programa, realizar el control interno.
- 8.- Nombrar el Patronato de administración.
- 9.- Diseñar estrategias de desarrollo y los objetivos institucionales.
- 10.- Definir periódicamente las metas en la formación de recursos humanos, política matricular y nuevas ofertas de carreras.
- 11.- Elaboración, aprobación o modificación de los estatutos.
- 12.- recibir el informe de rendición de cuentas de las autoridades superiores unipersonales.

En el caso particular de las universidades venezolanas, algunas de esas funciones han sido otorgadas a un organismo extra o súper universitario como el Consejo Nacional de Universidades y otras que, en manos del propio Consejo Universitario, segregan la democracia participativa y protagónica y el control social de la gestión.

La situación real es que, el “Claustro Elector, el soberano, no controla a los(as) elegidos(as), y ellos o ellas no le rinden cuentas”,

Asamblea Universitaria o Consejo Social Universitario

Abierto el debate para la elaboración de una nueva Ley de Educación Superior que esté acorde con la Constitución (CRBV), ella debe contemplar lo siguiente:

- 1.- La creación de La Asamblea Universitaria o Consejo Social Universitario como autoridad suprema de la universidad. Ella debe integrarse mediante elección directa de una representación paritaria docente-estudiantil, representación del personal no docente, representación de los egresados, e incorporar a su seno delegados del

ministerio de educación superior, gobierno regional, consejos comunales y ciudadanos del área de influencia de la universidad. Todos con voz y voto deben poseer título universitario.

***ULA-Trujillo**